

Valencia, 11 de Diciembre 2013

Reglamento de Prestamo Especial Afianzado

*“Juntos Podemos Construir **Nuestro futuro**”*

Av. Sesquicentenario, Parque Recreacional Sur, Sede Administrativa Número S/N, Sector Bella Vista. Zona Postal 2003.
RIF J-29772624-1/Tel. 0241-7110368
catmv01@gmail.com

Valencia, 11 de Diciembre 2013

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMO ESPECIAL AFIANZADO.

DEFINICION DE TERMINOS.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Préstamo especial afianzado**, aquel cuya solicitud cause la necesidad de garantizar su pago mediante una fianza.
A los fines del presente numeral, este tipo de préstamo, podrá ser concedido por un monto superior al ochenta por ciento de la disponibilidad de los haberes del socio, de allí nace la garantía de pago mediante una fianza.
- II. **Fianza**: Es una garantía judicial que busca asegurar el cumplimiento de una obligación conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora.
- III. **Afianzadora**: Es la institución de fianzas autorizada conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Actividad Aseguradora.
- IV. **Asociado**: Es la persona miembro de una asociación, en este caso, Caja de Ahorro de los Trabajadores de la C. A. Metro de Valencia.
- V. **Contrato de Fianza**: Es un convenio expreso de garantía personal en virtud de la cual un tercero, ajeno al negocio principal garantizado, se compromete a responder, subsidiaria o solidariamente, del cumplimiento ante el acreedor, en lugar del deudor, que es el obligado principal, para el caso en que éste no cumpla.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las condiciones para optar a un préstamo especial afianzado o con fianza como asociado de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la C. A. Metro de Valencia.

En este reglamento se describirá ampliamente las condiciones para el otorgamiento de un préstamo especial afianzado o con fianza que no se describe en el artículo 81 de los Estatutos Vigentes de la Asociación.

ARTICULO 2. Ámbito de Aplicación: Se rige por el presente reglamento el trabajador activo, jubilado y pensionado de la C. A. Metro de Valencia, que goce de la condición de asociado de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la C. A. Metro de Valencia o hasta que pierda la condición de asociado de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de los Estatutos Vigentes de esta Asociación.

CAPITULO II REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO.

ARTICULO 3. Para optar a este préstamo especial afianzado, el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. I. Tener una antigüedad mayor a dos (02) años en la caja de ahorros.
- II. II. Tener como mínimo un año sin haber realizado retiro parcial de sus haberes en la CATMV.
- III. III. Gozar de buena trayectoria crediticia ante esta asociación.

CAPITULO III CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO.

ARTICULO 4. Los préstamos especiales afianzados se otorgaran tomando en consideración el ochenta por ciento (80%) de la disponibilidad de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, siendo el monto a otorgar, hasta tres veces la disponibilidad, por tal razón necesitan ser garantizados a través de una fianza de fiel, cabal y oportuno cumplimiento de pago por un crédito personal por parte de una empresa especializada de reconocida solvencia.

ARTICULO 5. La Caja de Ahorros, descontará por concepto de gastos administrativos, el cero coma cinco por ciento (0,5%) del préstamo, deducido del monto total otorgado. Por otra parte, es importante mencionar que, en caso de que el asociado desista de este préstamo se descontara igualmente el 0,5% del monto del préstamo que había solicitado, monto que será deducible de sus haberes.

ARTICULO 6. El asociado deberá leer y aceptar validando con su firma los términos descritos en el contrato de fianza emitido por la empresa afianzadora.

ARTICULO 7. El asociado al aceptar este préstamo se le descontará inmediatamente un monto equivalente al porcentaje de la cantidad afianzada, con el fin de que la afianzadora, le conceda la fianza de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo que se describe a continuación:

Tiempo de Pago	% a descontar de la Fianza
0 a 12 meses	1,5%
12 a 24 meses	2%
24 a 36 meses	2,5%
36 a 48 meses	3%
48 a 60 meses	3,5%

ARTICULO 8. Estos préstamos se concederán por un monto máximo de novecientos treinta y cinco unidades tributarias (935 U.T.). El Monto a otorgar dependerá del análisis que realice la CATMV, sobre la capacidad de pago del asociado, es decir, en algunos casos se podrá otorgar al asociado una cantidad menor del monto requerido o en su defecto podrá haber solicitudes que pueden ser rechazadas.

ARTICULO 9. Cuando la solicitud esté en trámite, la caja de ahorros no bloqueará los haberes de los asociados solicitantes, ya que el asociado está en su derecho de retirar la solicitud antes de su aprobación y pedir otro tipo de préstamo. Los asociados que hayan adquirido mediante la caja de ahorros otros tipos de préstamo y no estén reflejado en su estado de cuenta, ya sea porque no se le había comenzado a descontar o porque lo adquirieron después de haber formalizado su solicitud ante el Consejo de Administración, deben notificarlo por escrito y de inmediato, para que se tomen las medidas pertinentes, de forma tal que no se comprometa totalmente su sueldo.

ARTICULO 10. El asociado tiene derecho a realizar amortizaciones extraordinarias de capital, después que haya transcurrido, seis (06) meses de haber obtenido el préstamo especial afianzado.

ARTICULO 11. El asociado que haya cancelado totalmente este crédito, tiene derecho a solicitar y optar nuevamente por este tipo de préstamo, siempre y cuando haya transcurrido un (1) mes posterior a su cancelación.

ARTICULO 12. El asociado que sea beneficiado con este crédito, no podrá optar a los préstamos hipotecarios y de vehículos; sino hasta que cancele el monto total de la deuda o tenga suficiente capacidad de pago.

ARTICULO 13. El asociado que sea beneficiado con este crédito, podrá optar a los préstamos convencionales; siempre y cuando tenga más de un año cancelando la deuda y su capacidad de pago haya mejorado.

ARTICULO 14. El asociado que sea beneficiado con este tipo de préstamo no podrá realizar retiro total de sus haberes, hasta que no cancele el monto total de la deuda.

ARTICULO 15. El lapso máximo que tiene el asociado para cancelar este tipo de préstamo es de sesenta (60) meses.

ARTICULO 16. La tasa de interés para este tipo de préstamo será del doce (12) por ciento anual.

ARTICULO 17. La amortización de capital más los intereses generados se pagarán a la Caja de Ahorro mediante cuotas quincenales iguales, fijas y consecutivas, deducidas de sueldo o salario del asociado, contados a partir de la fecha de otorgamiento del mismo.

ARTICULO 18. Las solicitudes de estos préstamos se tramitaran del 1 al 10 y del 16 al 25 de cada mes, realizando su abono respectivo los días 15 y 30 de cada mes.

CAPITULO IV PROCESO DE REVISION, VALIDACION Y APROBACION DEL PRESTAMO ESPECIAL AFIANZADO.

ARTICULO 19. Este tipo de préstamo, deberá cumplir con el siguiente proceso:

- I. Revisión: A cargo del Consejo de Vigilancia, los cuales serán responsables de validar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- II. Validación: A cargo de la empresa afianzadora contratada, la cual asignara a su personal plenamente identificado a dicho fin.
- III. Aprobación: A cargo del Consejo de Administración, una vez que se cumpla con los numerales I y II del presente artículo.

CAPITULO V DE LA CONTRATACION DE LA EMPRESA AFIANZADORA.

ARTICULO 20. El Consejo de Administración en concordancia con el Consejo de Vigilancia, se encargaran de realizar el proceso de selección de las empresas afianzadoras, donde prevalezca que deben ser una empresa especializada en el ramo, de reconocida solvencia, cumplir con los requisitos para su inscripción como proveedor ante esta asociación, lo que estipule la Ley de Contrataciones Públicas y que se apege a las necesidades de esta asociación.

CAPITULO VI

DE LA NULIDAD DE LA APROBACION DE OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO ESPECIAL AFIANZADO.

ARTICULO 21. Si el Consejo de Administración, tuviere información formal de la Institución (C. A. Metro de Valencia), durante el proceso descrito en los numerales del artículo 19, con respecto a que uno de los asociados solicitantes de este crédito esté siendo investigados por alguna falta y/o delitos que ameritan medidas disciplinarias de despido justificado o destitución, la solicitud quedará sin efecto.

ARTICULO 22. El asociado podrá desistir de este préstamo dejando sin efecto la solicitud, durante el proceso descrito en los numerales del artículo 19, pero se le aplicara descuento del porcentaje (%) por gastos administrativos descrito en el artículo 5, monto que será deducible de sus haberes.

DISPOSICION FINAL

UNICA El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación en Asamblea de Socios, como máxima autoridad de esta Asociación y estará expuesto a revisión constante por parte de la Junta Directiva de esta Asociación, pudiendo ser modificado y debiendo ser presentado en asamblea de socios para su respectiva aprobación.

Revisado por:
Consejo de Vigilancia:

José Parra
Presidente

Misleiny León
Vice-presidente

Eyzell Silva
Secretaria

Aprobado por:

Consejo de Administración:

César Rodríguez V.
Presidente

Jeese Ríos
Tesorera

Betsy Silva
Secretaria

Aprobado en:

Asamblea General de Socios N° _____ de fecha **11 de Diciembre de 2013**,
realizada en la sede administrativa de la C. A. Metro de Valencia a las _____ p.m.

Nro. De Socios Asistentes: _____

Aprobado por _____ socios.

*“Juntos podemos construir **Nuestro Futuro**”.*

Consejo de Administración 2013 -2016